



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Nº anotación: 2024073748 / Fecha: 10/12/2024 Para validar acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código: 15246074317346120011

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Málaga

Avda. Manuel Agustín Heredia, 16, 29001, Málaga. Tlfno.: 951939076, Fax: 951939176, Correo electrónico: JContencioso.6.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745020130003219.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 469/2013. **Negociado:** 6

Actuación recurrida: DESESTIMACION PRESUNTA DESESTIMATORIA contra la providencia de apremio 951187295 relativa a reintegro de daños, expediente 49/04

De: SARDALLA ESPAÑOLA S.A.-CONSTRUCCIONES IGLESIAS SA, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 "UTE FABRICA DE AZUCAR"

Procurador/a: JOSE DOMINGO CORPAS

Letrado/a: LUCIA GARCIA ALONSO

Contra: AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA

Procurador/a: ENRIQUE CARRION MAPELLI

AUTO N.º 178/2024

Juez: D. Jose Oscar Roldán Montiel

En Málaga, a fecha firma digital

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El presente recurso contencioso-administrativo ha sido interpuesto por el procurador JOSE DOMINGO CORPAS en representación de SARDALLA ESPAÑOLA S.A.-CONSTRUCCIONES IGLESIAS SA, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 "UTE FABRICA DE AZUCAR" impugnando la actuación administrativa referenciada.

Segundo.- Encontrándose la tramitación del presente recurso suspendidose ha presentado escrito conjuntamente por SARDALLA ESPAÑOLA S.A.-CONSTRUCCIONES IGLESIAS SA, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 "UTE FABRICA DE AZUCAR" y por el AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA en el que manifiestan que se ha producido una carencia sobrevenida en las presentes actuaciones al haberse dictado sentencia en los autos de P.O. 143/14 seguidos en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 4 de Málaga, la cual es firme.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Establece el artículo 76 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) que si la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa, después de interpuesto el recurso contencioso-administrativo, las



Código:	OSEQRMDCE4CZ73HW2GVBNNMZ9SCXDY	Fecha	14/10/2024
Firmado Por	JOSE OSCAR ROLDÁN MONTIEL ESTEFANIA RUBIO GÓMEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3





pretensiones del demandante, previa comprobación de lo alegado y oyendo a las partes, el Juzgado o Tribunal declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, salvo que el reconocimiento infringiera "manifiestamente" el ordenamiento jurídico.

Segundo.- En el presente caso se ha acreditado la satisfacción extraprocésal por la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora, sin que se aprecie infracción manifiesta del ordenamiento jurídico en el comportamiento administrativo, por lo que, de conformidad con el precepto mencionado, procede declarar terminado el procedimiento y el archivo de los autos.

Tercero.- No se aprecia temeridad ni mala fe en la parte demandada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LJCA, no procede una expresa condena de las costas causadas.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara terminado el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador JOSE DOMINGO CORPAS en representación de SARDALLA ESPAÑOLA S.A.-CONSTRUCCIONES IGLESIAS SA, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 "UTE FABRICA DE AZUCAR", contra la actuación administrativa referenciada.

2.- No se hace expresa declaración de las costas causadas.

3.- Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de diez días, y unido éste a los autos, archívense los mismos.

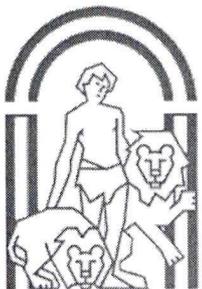
MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de APELACIÓN EN UN SOLO EFECTO, por escrito presentado en este Órgano Judicial en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 80.1 de la LJCA), y previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el, con n.º, de un depósito de 50 euros, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso".

Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15ª LOPJ).

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

EL MAGISTRADO LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá



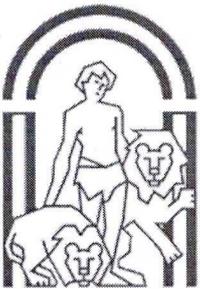
Código:	OSEQRMDCE4CZ73HW2GVBNNMZ9SCXDY	Fecha	14/10/2024
Firmado Por	JOSE OSCAR ROLDÁN MONTIEL ESTEFANIA RUBIO GÓMEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Nº anotación: 2024073748 / Fecha: 10/12/2024 Para validar acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código: 15246074317346120011



llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Código:	OSEQRMDCE4CZ73HW2GVBNNMZ9SCXDY	Fecha	14/10/2024
Firmado Por	JOSE OSCAR ROLDÁN MONTIEL ESTEFANIA RUBIO GÓMEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

